

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.909/13

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2013, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.) Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	88.100,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	73.921,42
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.290,58
5 INGRESOS PATRIMONIALES	10.050,00
A.2) Operaciones de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	251.362,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL	100.705,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	102.983,00
3 GASTOS FINANCIEROS	3.500,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.300,00
A.2) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES	17.374,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 PASIVOS FINANCIEROS	6.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	251.362,00

La tarifa de consumo se aplica por cada metro cúbico que aparezca en el contador.

La tarifa de servicio es una cuota fija que se cobra con independencia del consumo que se haya producido.

Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP. El 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Texto de la modificación:

El apartado artículo 3 de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán anualmente, con carácter irreducible y el cobro de la cuota se efectuará anualmente que se intentará recaudar en el 1er semestre de cada año natural.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

TARIFA 1

- A) Establecimientos comerciales:65'00 euros anuales.
- B) Bares de cualquier clase:.....85'00 euros anuales.
- C) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares:53 euros anuales.
- D) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de cajas de ahorros:53 euros anuales.
- E) Viviendas, domicilios particulares y edificios similares:53 euros anuales.
- F) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores:53 euros anuales.

Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP. El 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel de Serrezuela a 29 de mayo de 2013.-

El Alcalde, *Fabian Blanco Escribano*.

Art. 13 Prohibición de discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

Art. 14. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de julio de 2013 tras su publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma que la Ley establece.”

“MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Texto de la modificación:

- El apartado A) del artículo 8º de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º.- Normas Recaudatorias y de prestación del servicio.

A) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta, y a colocar a su costa el contador preferentemente en la superficie de vía pública, exterior a la vivienda, junto a la fachada, o si esto no fuera posible, en la misma fachada, de forma que sea accesible para su lectura y revisión. Deberá colocarse una llave de corte en la parte anterior al contador.

El contador se ubicará en una caja con tapa de metal con suficiente resistencia y medidas, para soportar el tráfico rodado.

El artículo 11º de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11º. Tarifas.

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1 Tasa por enganche a la red: 330'00 euros.

11.2 * Tarifa única:

- Tarifa por consumo : 1'15 euros/metros cúbico.-

- Tarifa de Servicio: 19'00 euros/año.

retro y siempre por medio de coche fúnebre, o en furgón de ferrocarril o barco. En caso de traslados por vía aérea, el cadáver tendrá que ser previamente embalsamado.

Art. 9.- Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

Art. 10.- Concesión Administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco años.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, podrán establecerse las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

Art. 11.- Traslados en el Mismo Cementerio

Si para los cadáveres a exhumar no existiera obstáculo sanitario que lo impida, podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.

La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

Art. 12.- Traslado a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma

En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos», se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa y la fecha en que se produjo la misma, adoptando las prevenciones necesarias cuando la las causas de la muerte así lo aconsejen.

Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un Médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.